CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de mayo de 2021
A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con memorial allegado al correo electrónico institucional por parte de la parte actora, aportando la respuesta negativa de la notificación personal enviada al demandado, por lo que solicita se ordene el emplazamiento. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, mayo treinta y uno (31) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA,** en nombre propio contra el señor **ADALBERTO CHAUX,** la parte actora aporta la respuesta negativa de la notificación personal enviada al demandado, por lo que manifiesta desconocer el paradero del demandado y solicita se ordene el emplazamiento; No obstante, se le informa que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 599 de fecha 12 de agosto de 2020 y notificado en estado 077 de fecha 13 de agosto de 2020.

Por lo anterior, se le requiere al actor, para estar más atento a los pronunciamientos del despacho, para evitar desgaste procesal y dilaciones injustificadas, resolviendo peticiones resueltas con anterioridad; en consecuencia, agréguese el memorial sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el memorialista a los dispuesto en el auto Interlocutorio No. 599 de fecha 12 de agosto de 2020 y notificado en estado 077 de fecha 13 de agosto de 2020, visible en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00540-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **088** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 DE JUNIO DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de mayo de 2021.
A despacho del señor Juez el presente proceso con el comisorio allegado debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **RAFAEL MICOLTA VARGAS,** contra el señor **YEISON ANDRES BALANTA POPO Y JORGE ALBERTO MARCHANT CASTILLO, en calidad de arrendatarios, y los señores MARIA AURORA POPO GUEVARA Y JORGE ENRIQUE LOPEZ MUÑOZ,** la Oficina de Comisiones de la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Valle, mediante escrito allega el despacho comisorio No. 051 de fecha 23 de septiembre de 2020, debidamente diligenciado, donde consta la diligencia de secuestro practicada el día 09 de febrero de 2021, al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-866232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, de propiedad de la aquí demandada.

En consecuencia de lo anterior, se procederá a ordenar agregar las diligencias realizadas al expediente para que obre y conste y de igual manera, para dar aplicación a lo reglado en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ORDENESE agregar el despacho comisorio No. 051 de fecha 23 de septiembre de 2020, debidamente diligenciado, donde consta la diligencia de secuestro practicada el día 09 de febrero de 2021, al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-866232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, para que obre y conste en el expediente y de igual manera, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00204-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **88** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 DE JUNIO DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de mayo de 2021.
A despacho del señor Juez el presente proceso con el comisorio allegado debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **WILSON LEON LESMES,** contra la señora **OBDULIA LOZANO VALENCIA,** la Oficina de Comisiones de la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Valle, mediante escrito allega el despacho comisorio No. 068 de fecha 17 de noviembre de 2020, debidamente diligenciado, donde consta la diligencia de secuestro practicada el día 03 de febrero de 2021, al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-488116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, de propiedad de la aquí demandada.

En consecuencia de lo anterior, se procederá a ordenar agregar las diligencias realizadas al expediente para que obre y conste y de igual manera, para dar aplicación a lo reglado en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ORDENESE agregar el despacho comisorio No. 068 de fecha 17 de noviembre de 2020, debidamente diligenciado, donde consta la diligencia de secuestro practicada el día 03 de febrero de 2021, al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-488116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, para que obre y conste en el expediente y de igual manera, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00297-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **88** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 DE JUNIO DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍAL: Jamundí, 26 de mayo de 2021
A despacho del señor Juez el presente asunto, con escrito allegado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 778
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A,** en contra de los señores **BRYAN ALEXANDER TORIJANO VALENCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RIGOBERTO TORIJANO RODRIGUEZ**, el Dr. MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ mediante escrito allegado a través del correo electrónico del juzgado, solicita al despacho, se fije fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble objeto de hipoteca.

Ahora bien, de acuerdo a la petición elevada por la parte actora, este despacho procede a revisar lo hasta hoy actuado, observando que el bien objeto de remate corresponde a un inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-855874 ubicado en el sector E ciudadela terranova, lote 29 manzana E19, carrera 40 D sur # 20 B-15 a la casa No. 69, del municipio de Jamundí-Valle.

Así las cosas, como quiera que el presente proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, liquidación de costas y crédito aprobadas y aunado a ello, el bien inmueble objeto de la garantía real se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, este despacho judicial, procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en los art. 448 y 450 del Código General del Proceso.

Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizará de manera virtual a través de la plata forma LIFE SIZE, y el link será enviado a través de correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE la hora de las **2:00 PM**, del día **14** del mes de **JULIO** del año **2.021**, para efectos de llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-855874 ubicado en el sector E ciudadela terranova, lote 29 manzana E19, carrera 40 D sur # 20 B-15 a la casa No. 69, del municipio de Jamundí-Valle, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: El avalúo dado al bien inmueble objeto de remate corresponde a **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($52´438.900.oo)**.

TERCERO: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien inmueble que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avaluó, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la ciudad de **Jamundí – Valle del Cauca**. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascurra una **(1) hora**.

CUARTO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, la empresa **DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S,** que se ubica en la Calle 33H No. 15-42 de la ciudad de Cali y número de teléfono: 8819430.

QUINTO: INCLÚYASE Y PUBLÍQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea **EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS,** el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

SEXTO: Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizara de manera virtual, y el link será enviado a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

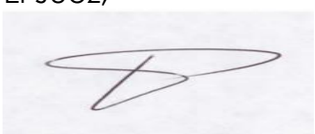

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00877-00
Natalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 088 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 DE JUNIO DE 2021**

La secretaria

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍAL: Jamundí, 28 de mayo de 2021
A despacho del señor Juez el presente asunto, con escrito allegado por el actor. Sírvase Proveer.

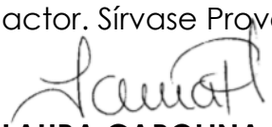

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 784
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, mayo treinta y uno (31) de dos mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de abogada por el señor **RENE ALEXANDER MATEUS LEON,** en contra del señor **NORBERTO VIDAL MARQUEZ**, la Dra. ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte actora, a través del correo electrónico del despacho solicita se le de trámite al memorial presentado el día 15 de marzo del presente año, mediante el cual solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de garantía real.

En razón a la petición elevada, se procede a revisar hasta hoy lo actuado, constatando el despacho que, mediante auto de fecha 25 de marzo de la presente anualidad, notificado mediante estado No. 054 del 26 de marzo calendado, se dio tramite a lo solicitado por la parte actora, ordenándose fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-391340, recayendo el mismo para el día 25 de mayo de la presente anualidad.

Sin embargo, en la fecha en mención, no fue posible realizar la diligencia de remate como quiera que, la apoderada de la parte demandante no allego las publicaciones en prensa del aviso de remate del inmueble a rematar, como tampoco allego el certificado de tradición del mismo.

Así las cosas, es claro entonces que, el despacho no puede suplir la carga de las partes.

No obstante, y en atención al principio de celeridad procesal, este despacho judicial considera procedente fijar nuevamente fecha y hora, para efectos de llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-391340 correspondiente al bien inmueble ubicado el Lote 15 Manzana A Urbanización Villa Stella Carrera 6 No. 6-22 Barrio Villa Stella de Jamundí-Valle, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado le solicita de manera respetuosa a la profesional del derecho, para que en lo sucesivo asuma la carga procesal con atención y diligencia, con el fin de evitar desgastes procurando otorgarle al trámite la celeridad y la economía procesal correspondiente.

Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizará de manera virtual a través de la plata forma LIFE SIZE, y el link será enviado a través de correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE la hora de las **09:00AM**, del día **14** del mes de **JULIO** del año **2.021**, para efectos de llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-391340 correspondiente al bien inmueble ubicado el Lote 15 Manzana A Urbanización Villa Stella Carrera 6 No. 6-22 Barrio Villa Stella de Jamundí-Valle, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: El avalúo dado al bien inmueble objeto de remate corresponde a **OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($88.541.441)**.

CUARTO: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien inmueble que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avaluó, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la ciudad de **Jamundí – Valle del Cauca**. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascurra una **(1) hora**.

QUINTO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, la señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA,** que se ubica en la Calle 18ª No. 55-105 M-350 de la ciudad de Cali y número de teléfono: 3158139968.

SEXTO: INCLÚYASE Y PUBLÍQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea **EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS,** el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

SEPTIMO: Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizara de manera virtual, y el link será enviado a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00275-00
Natalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **89** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí,**01 DE JUNIO DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundi, 21 de mayo de 2021
A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva con Garantía Real, que correspondió por reparto conocer a este despacho judicial, sin anomalía alguna para inadmitir. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 733
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** promovida a través de endosatario en procuración por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de la señora **NATHALYA CORREA JIMENEZ,** se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de la señora **NATHALYA CORREA JIMENEZ**, por las siguientes sumas de dineros:

Pagaré No. 3265-320060299

1.1. Por la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTAS CUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON NUEVE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y TRES DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (81.604.9653 UVR),** equivalentes a **la** suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($22.756.270,86)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 3265-320060299 de fecha 16 de mayo de 2016 y en la Escritura Publica No. 5.559 de fecha 22 de diciembre de 2015, elevada en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. **370-916617** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.1 por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($350.000.oo),** correspondiente a los intereses de plazo, liquidados a la tasa del 8.70% efectivo anual, conforme fue pactado en el pagaré.

1.1.2 Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio

pactado, es decir la tasa del liquidados a la tasa del 13,05% efectivo anual, siempre que dicho rubro no supere las máximas permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 20 de abril de 2021(fecha de la presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

Pagare No. 7640086189

1.2 Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE ($4.316.112.oo),** correspondiente al capital representados en el referido pagaré.

1.2.1 Por los intereses de mora sobre la cuota descrita en el numeral **1.2.,** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

Pagare No. 7640086190

1.3 Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DSOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($676. 297.oo),** correspondiente al capital representados en el referido pagaré.

1.3.1 Por los intereses de mora sobre la cuota descrita en el numeral **1.3.,** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula **370-916617** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6º. RECONOCER personería suficiente a la Dra. **ASTRID ELENA PEREZ PEÑA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.185.860 y portadora de la T.P No. 98.973 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00318-00
Natalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 89** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 de junio DE 2021**

La secretaria

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de mayo de 2021
A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita se corrija la providencia contentiva al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 727
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** promovida a través de endosataria en procuración por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de la señora **NOHORA OSORIO ESCOBAR**, la apoderada de la entidad demandante señala que se ha cometido un yerro en el auto contentivo al mandamiento de pago en el numeral **1.1.1**, como quiera que se indicó en los intereses corrientes la tasa del 18.525%, siendo lo correcto la tasa del 12.35%. efectivo anual.

En razón al pedimento elevado, procede el despacho a revisar el auto contentivo al mandamiento de pago, observando que en el numeral 1.1.1 del mismo, hace referencia a los intereses moratorios y no a los intereses corrientes como lo manifiesta la parte actora.

Ante dicha situación, el despacho considera oportuno indicarle a la parte demandante que, por tratarse de un proceso con garantía real la tasa a la que deben liquidarse los intereses moratorios es la 1.5 veces el interés remuneratorio pactado.

En el caso que nos ocupa se puede constatar en el pagaré hipotecario obrante en el expediente digital que, los intereses remuneratorios fueron estipulados a la tasa del 12.35%, lo que significa entonces que para determinar la tasa a la que deben liquidarse los intereses moratorios, se debe hacer la siguiente operación aritmética: 12.35 X 1.5= 18,525, siendo este resultado la tasa de los intereses moratorios en el numeral 1.1.1 del auto contentivo al mandamiento de pago, no haciéndose referencia a los intereses remuneratorios o de plazo, si no a los intereses moratorios.

De otro lado, se advierte que, revisada las presentaciones de la demanda, la parte demandante no pretende el cobro de intereses remuneratorios, solicitando única y exclusivamente intereses moratorios.

En este orden de ideas, resulta improcedente la petición elevada por la entidad demandante a través de apoderada judicial, y en consecuencia se ordenará mantener incólume el numeral 1.1.1 del auto interlocutorio No.

174 de fecha 05 de febrero de la presente anualidad contentivo al mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el numeral 1.1.1 del auto interlocutorio No. 174 de fecha 05 de febrero de la presente anualidad contentivo al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00738-00
Natalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **089** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 DE JUNIO DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA